



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de septiembre dos mil dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. Nro: 00479-2023

Radicado: 2023-000240-00

Demandante: ELIZABETH HERAZO VILLADIEGO

Demandado: RUBEN ANGULO ZABALETA

Conforme a lo solicitado, por el apoderado de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la admisión de la demanda, y anexo también el registro de matrícula inmobiliaria Nro. 027-6547; según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P. concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020,

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado matrícula inmobiliaria 027-6547, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, y de propiedad del demandado RUBEN ANGULO ZABALETA

SEGUNDO Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, para que inscriba la medida de embargo decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: Una vez arrimado el respectivo registro para la materialización de la medida, se comisionará al señor Alcalde Municipal para que a través de funcionario idóneo se lleve a cabo el secuestro del inmueble, para lo cual se nombra como secuestre a la señora PETRA NARANJO con cédula de ciudadanía número 1000088371, inscrita en la lista Vigente de Auxiliares de la Justicia, quien es localizable en el móvil 3045688281, correo electrónico p.naranjoplaza@gmail.com, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de \$400.000, que serán cancelados en el momento de la diligencia por la parte demandante, al igual que será posesionada dentro de la misma diligencia y se instará a que rinda cuentas comprobadas periódicamente.

CUARTO: En cuanto al embargo de los bienes muebles que se solicita en el numeral tercero de la demanda, deberá indicar de ser posibles los bienes muebles a embargar y secuestrar igualmente indicar la dirección en donde se encuentra localizados éstos.

CUMPLASE :

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

